



**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA REASIGNACIÓN DE FORMATOS DE INFORMACIÓN DE OFICIO DE LAS SIGUIENTES ÁREAS: SECRETARÍA EJECUTIVA, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.**

### **GLOSARIO**

<b>Código Electoral</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Comité de Transparencia</b>	Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y soberano de Michoacán de Ocampo.
<b>Coordinación de Transparencia</b>	de Coordinación de Transparencia y Acceso a la información del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Coordinación Mecanismos</b>	de Coordinación Técnica Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Dirección de Educación Cívica</b>	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.



<b>Dirección Administración Instituto</b>	de Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos. Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Ley General</b>	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos ElectORAles.
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Lineamientos Técnicos Generales</b>	Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento interior del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Secretaría Ejecutiva</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.

## ANTECEDENTES



**PRIMERO.** El 30 treinta de marzo de 2017 dos mil diecisiete, mediante Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia<sup>1</sup>, se aprobó, entre otros asuntos, el relativo al ajuste de las Tablas de Aplicabilidad del Instituto<sup>2</sup>, en las cuales se estableció qué información de oficio debía ser publicada, así como los indicadores y formatos que debían llenar cada una de las unidades administrativas internas.

**SEGUNDO.** Por Acuerdo del Consejo General número IEM-CG-025/2022<sup>3</sup>, aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de 11 once de abril de 2022 dos mil veintidós, se modificaron y derogaron diversos artículos del Reglamento Interior, y en la parte que interesa para el presente asunto, se desincorporó la Coordinación de Mecanismos, como auxiliar de la Secretaría Ejecutiva, para su incorporación a la Dirección de Educación Cívica.

**TERCERO.** Derivado de lo señalado en el punto anterior, mediante oficios de fecha 28 veintiocho de junio de 2023 dos mil veintitrés<sup>4</sup>, la Coordinación de Transparencia solicitó a las áreas del Instituto competentes, que informaran si de acuerdo con sus atribuciones, facultades y competencias, los formatos que originalmente les fueron asignados, les seguían siendo aplicables o en caso contrario, manifestaran si ya no se ajustaban a sus potestades, áreas que dieron contestación a través de los oficios siguientes:

---

<sup>1</sup> Consultable en:

[https://www.iem.org.mx/documentos/informes\\_de\\_comites/ct/Acta%20Sesi%C3%B3n%20Ordinaria%20de%20Comit%C3%A9%20de%20Transparencia,%2030-marzo-2017.pdf](https://www.iem.org.mx/documentos/informes_de_comites/ct/Acta%20Sesi%C3%B3n%20Ordinaria%20de%20Comit%C3%A9%20de%20Transparencia,%2030-marzo-2017.pdf)

<sup>2</sup> Consultables en:

[https://www.iem.org.mx/documentos/informacion\\_de\\_oficio/tablasdeaplicabilidad/Tabla%20de%20Aplicabilidad%20bligaciones%20Comunes%20Art.%2035.pdf](https://www.iem.org.mx/documentos/informacion_de_oficio/tablasdeaplicabilidad/Tabla%20de%20Aplicabilidad%20bligaciones%20Comunes%20Art.%2035.pdf) y

[https://www.iem.org.mx/documentos/informacion\\_de\\_oficio/tablasdeaplicabilidad/Tabla%20de%20Aplicabilidad%20bligaciones%20Especificas%20Art.%2039.pdf](https://www.iem.org.mx/documentos/informacion_de_oficio/tablasdeaplicabilidad/Tabla%20de%20Aplicabilidad%20bligaciones%20Especificas%20Art.%2039.pdf)

<sup>3</sup> Consultable en:

[https://www.iem.org.mx/documentos/acuerdos/2022/IEM-CG-025-2022\\_Acuerdo%20CG\\_Que%20modifica%20y%20deroga%20diversos%20art%C3%ADculos%20del%20reglamento%20Interior%20del%20Instituto\\_11-04-2022.pdf](https://www.iem.org.mx/documentos/acuerdos/2022/IEM-CG-025-2022_Acuerdo%20CG_Que%20modifica%20y%20deroga%20diversos%20art%C3%ADculos%20del%20reglamento%20Interior%20del%20Instituto_11-04-2022.pdf)

<sup>4</sup> En lo subsecuente, las fechas que se citen en la presente resolución corresponderán al año 2023 dos mil veintitrés, salvo las de señalamiento expreso



No. de Oficio de Solicitud	Área a que se envió la Solicitud	Fecha y No. de Oficio con Respuesta del Área	Sentido de la Respuesta del Área
IEM-CTAI-224/2023	Secretaría Ejecutiva	30 de junio de 2023 IEM-SE- 623/2022	Solicitó reasignación de formatos
IEM-CTAI-225/2023	Dirección de Administración	03 de julio de 2023 IEM-DEAPyPP/234/2023	Solicitó reasignación de formatos
IEM-CTAI-226/2023	Órgano Interno de Control	05 de julio de 2023 OIC/239/2023	Solicitó reasignación de formatos
IEM-CTAI-229/2023	Coordinación de Fiscalización	06 de julio de 2023 IEM-COOF-260/2023	Realizó manifestaciones diversas
IEM-CTAI-228/2023	Dirección de Educación Cívica	07 de julio de 2023 IEM-DEECYPC-228/2023	Realizó manifestaciones diversas
IEM-CTAI-231/2023	Presidencia	10 de julio de 2023 IEM-P-656/2023	No solicitó reasignación de formatos
IEM-CTAI-233/2023	Coordinación de Comunicación Social	16 de agosto de 2023 IEM-CS-36/2023	No solicitó reasignación de formatos
IEM-CTAI-230/2023	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	No se recibieron manifestaciones por parte de la Dirección	No solicitó reasignación de formatos
IEM-CTAI-232/2023	Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral	No se recibieron manifestaciones por parte de la Dirección	No solicitó reasignación de formatos

**CUARTO. Solicitud de elaboración del proyecto.** El 25 de agosto, mediante oficio IEM-CMAMD-097/2023, la Presidenta del Comité de Transparencia, instruyó a la entonces Secretaria Técnica del Comité, la elaboración del proyecto correspondiente a la actualización de los formatos de las obligaciones de transparencia de las áreas del Instituto.

**QUINTO. Propuesta de proyecto.** El 23 veintitrés de octubre, por medio del oficio IEM-CT-247/2023, el Secretario Técnico, remitió a la Presidenta del Comité de Transparencia, la propuesta del proyecto del presente asunto.



**SEXTO. Convocatoria a Sesión.** Mediante oficio IEM-CMAMD/110/2023, de fecha 24 veinticuatro de octubre, la Presidenta del Comité de Transparencia, solicitó al Secretario Técnico, se sometiera a consideración del Comité de Transparencia de manera inmediata para su análisis y discusión el citado proyecto de acuerdo, de conformidad con los artículos 20, inciso a), 21 y 23 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral de Michoacán.

### **RAZONES Y FUNDAMENTOS**

**PRIMERO. Naturaleza del Instituto.** Los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la LGIPE, 98 de la Constitución Local en relación con los numerales y 29 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual serán principios rectores la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

**SEGUNDO. Atribuciones del Instituto en materia de transparencia.** De acuerdo con el artículo 8 de la Ley de Transparencia, el Instituto es sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder.

De conformidad con el artículo 23 fracciones I, V y VIII de la Ley de Transparencia, todos los sujetos obligados, para dar atención a las obligaciones de transparencia, deberán integrar un Comité de Transparencia, el cual deberá vigilar el debido funcionamiento y aplicación de la normativa en la materia, promover la generación,



documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles, así como atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información realicen el Sistema Nacional de Transparencia y el Instituto Michoacano de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO. Marco Jurídico.** El artículo 43 de la Ley General, así como el artículo 124 de la Ley de Transparencia, establecen que en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar, mínimo de tres y máximo de cinco, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos.

A su vez, el artículo 20, inciso a) del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités, señala que las Sesiones Ordinarias del Comité de Transparencia deberán celebrarse periódicamente cada dos meses y durante proceso electoral ordinario o extraordinario, cuando menos una vez por mes.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44, fracción IV de la Ley General, y el artículo 125, fracción IV de la Ley de Transparencia, así como el artículo 37, fracción IV, del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto, es atribución del Comité de Transparencia establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información.

**CUARTO. Análisis del caso.** Mediante acuerdo IEM-CG-025/2022, se modificaron y derogaron diversas disposiciones al Reglamento Interior, entre ellas, la desincorporación de la Coordinación de Mecanismos, como auxiliar de la Secretaría



Ejecutiva, para su incorporación a la Dirección de Educación Cívica, quedando de la siguiente forma:

*“Artículo 51. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana funcionará a través de las Coordinaciones siguientes:*

*I. ...*

*III. ...*

*III. La Coordinación Técnica Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana, que a su vez, contará con la o el Técnico Normativo.”*

En virtud de ello, la Coordinación de Transparencia mediante oficios de fecha 28 veintiocho de junio, solicitó a las áreas del Instituto competentes, que informaran si de acuerdo con sus atribuciones, facultades y competencias, los formatos que originalmente les fueron asignados, les seguían siendo aplicables o en caso contrario, manifestaran si ya no se ajustaban a sus potestades, áreas que dieron respuesta de la siguiente manera:

### **1. Secretaría Ejecutiva.**

Con relación a la Secretaría Ejecutiva, mediante el oficio IEM-SE-623/2023 manifestó que, al haberse modificado y derogado diversos artículos del reglamento Interior, incluido el 51, fracción III, en el cual se establece que la Dirección de Educación Cívica contará con la Coordinación de Mecanismos, la responsabilidad en cuanto a la actualización y carga de la información en los formatos respectivos, recae en la Dirección de Educación de Cívica, motivo por el cual solicita la reasignación de los 37a y 37b.



De lo anterior, se advierte que la Secretaría Ejecutiva, sustenta su solicitud de reajuste de formatos en la competencia y funciones de la Coordinación de Mecanismos, área que fungiera como responsable del llenado de los formatos referidos, por lo que, al haber sido desincorporada en cuanto auxiliar de la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que fuera integrada a la Dirección de Educación Cívica, por la naturaleza misma de sus funciones, la Secretaría Ejecutiva dejó de contar con el área facultada para generar o poseer dicha información.

En ese sentido, se considera oportuno observar lo dispuesto en la fracción IV, del numeral Décimo, contenida en el Capítulo II. *De las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la información que Generen los sujetos obligados*, que dispone lo siguiente:

*“Décimo. Las políticas para la distribución de competencias y responsabilidades para la carga de la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General en la Plataforma Nacional de Transparencia son las siguientes:*

[...]

*IV. Será responsabilidad del titular de cada área del sujeto obligado establecer los procedimientos necesarios para identificar, organizar, publicar, actualizar y validar la información que generan y/o poseen en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, y que es requerida por las obligaciones de transparencia descritas en el Título Quinto de la Ley General, de conformidad con las políticas establecidas por el Comité de Transparencia;”*

En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia considera correcta y viable la propuesta de la Secretaría Ejecutiva, por la que solicita la reasignación de los formatos 37a *“Mecanismos de Participación Ciudadana”* y 37b *“Resultado de los mecanismos de participación ciudadana”* correspondientes a la Fracción XXXVII de los Lineamientos Técnicos Generales, a la Coordinación de Mecanismos, esto, derivado de las facultades, competencias y funciones de la propia Coordinación de Mecanismos, para seguir a cargo del llenado de los formatos referidos, aún y cuando haya cambiado de adscripción.





## 2. Dirección de Administración.

En lo tocante a la Dirección de Administración, mediante oficio IEM-DEAPyPP/234/2023, hizo del conocimiento que en lo relativo a los formatos 14a, 14b, 14c y 14d, relativos al monitoreo de medios, se trata de una responsabilidad de la Coordinación de Comunicación Social, señalando las fracciones IV y VIII del artículo 30 del Reglamento Interior como fundamento para solicitar la reasignación de los formatos anteriormente referidos, las cuales disponen lo siguiente:

**“Artículo 30.** La Coordinación de Comunicación Social, deberá planear, programar, dirigir y supervisar los mecanismos que permitan un permanente flujo de información y atención a los medios de comunicación, para lo cual cuenta con las siguientes atribuciones:

[...]

**IV.** Programar, dirigir y supervisar los mecanismos que permitan un permanente flujo de información y atención a los medios de comunicación;

[...]

**VIII.** Proponer a la Junta los criterios y términos de contratación de medios de información para las campañas de difusión que realice el Instituto;”

Del mismo modo, y a fin de contar con los elementos suficientes para poder emitir un pronunciamiento al respecto se considera importante destacar que, dentro de las atribuciones de la Dirección de Administración, señaladas en el artículo 41 del Reglamento Interior, no se advierte que tenga facultades para generar y/o poseer información que tenga relación con el monitoreo de medios.

En consecuencia, este Comité de Transparencia estima correcta y viable la propuesta de reasignación de los formatos solicitada por la titular de la de la Dirección de Administración, toda vez que, dentro de las atribuciones descritas en



el Reglamento Interior, la Coordinación de Comunicación Social, es sobre la que recae la obligación del llenado de los formatos anteriormente referidos.

### **3. Órgano Interno de Control.**

El Órgano Interno de Control, a través del oficio OIC/239/2023, manifestó no ser competente para realizar modificaciones a la estructura orgánica institucional, con base en lo establecido en los artículos 50 del Código Electoral y 22 del Reglamento Interior. A su vez también señaló que es atribución del área de Recursos Humanos elaborar y mantener actualizado el catálogo de puestos.

A ese respecto, y como lo refiere en su escrito la titular del Órgano interno de Control, de las atribuciones que le son conferidas en el artículo 22 del Reglamento Interior, no se advierte que posea facultades para elaborar y mantener un catálogo de puestos, y, por ende, poseer información para la elaboración de la estructura orgánica.

Por otra parte, manifestó que es atribución del área de Recursos Humanos, la de elaborar y mantener un catálogo de puestos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento Interior, del que se advierte que, efectivamente el área de Recursos Humanos es quien cuenta con dicha atribución, como se aprecia de la transcripción del citado precepto legal:

**“Artículo 46.** La Técnica o el Técnico de Recursos Humanos deberá aplicar los principios de racionalidad, austeridad, disciplina, profesionalismo, eficacia y ética en la incorporación, contratación y su permanencia del personal, con base en el desempeño, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y mantener actualizado el Catálogo de Puestos, tabulador de sueldos y sistema de prestaciones del personal;



[...].

De lo anteriormente señalado, este Comité de Transparencia considera correcto y viable el reajuste de formato solicitado por la titular del Órgano Interno de Control, consistente en el formato 2a “*Estructura Orgánica*”, al estimar que, dentro de las atribuciones descritas en el Reglamento Interior, la Dirección de Administración, cuenta con facultades para elaborar un catálogo de puestos, de donde se obtiene la información necesaria para el llenado del formato de estructura orgánica.

#### **4. Coordinación de Fiscalización.**

En lo correspondiente a la Coordinación de Fiscalización, por medio del oficio IEM-COOF-260/2023, se tiene que, si bien, no pone a consideración un reajuste de sus formatos asignados, sí solicita una actualización en cuanto a los mismos, por considerar que no se apegan a los sujetos obligados que, conforme a la normatividad aplicable, son sujetos obligados fiscalizables.

En consecuencia, este Comité de Transparencia considera importante señalar, que los formatos correspondientes a las obligaciones de transparencia fueron emitidos por el SNT, dentro de los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que resulta importante tener presente el contenido del numeral séptimo del Capítulo II. “*De las Políticas Generales que Orientan la Publicidad y Actualización de la Información que Generen los Sujetos Obligados*”, de los referidos Lineamientos, el cual señala:

*“Séptimo. Los sujetos obligados usarán los formatos especificados en cada rubro de información incluidos en estos Lineamientos, con el objetivo de asegurar que la organización, presentación y publicación de ésta garantice su homologación y estandarización, como lo especifican los artículos 61 y 65 de la Ley General.”.*



(El resaltado es propio)

Asimismo, el numeral primero, Capítulo I. “*Disposiciones Generales*” señala:

*“Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto, los organismos garantes y los sujetos obligados de todo el país en sus diferentes ámbitos (federal, estatal y municipal), y tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable,*

*Contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.”*

(El resaltado es propio)

De lo anterior se desprende, que los formatos de las obligaciones de transparencia, y que son de aplicación general para los sujetos obligados fueron emitidos por el SNT, por lo que este Comité no cuenta con la competencia para su alteración, modificación o actualización.

## 5. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.

Por lo que ve a la Dirección Educación Cívica, mediante oficio IEM-DEECYPC-348-2023, se advierte que no solicitó la reasignación del formato que tiene a su cargo, sin embargo, hizo del conocimiento que, desde su perspectiva existen más áreas del Instituto que brindan servicios a la sociedad en materia político-electoral.

En consecuencia, este Comité de Transparencia considera que los servicios proporcionados a la ciudadanía por otras áreas diversas a la Dirección de Educación



Cívica pudieran ser consideradas para su inclusión en el catálogo de los servicios ofrecidos por este Instituto, dentro del formato 19 “*Servicios*”, ello de conformidad con lo dispuesto por la fracción XIX, de los Criterios para las Obligaciones de Transparencia Comunes, contenidos en los Lineamientos Técnicos Generales, que señalan:

**“XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos**

*Los sujetos obligados deberán publicar la información necesaria para que los particulares conozcan y gocen de los servicios públicos que prestan, tratándose tanto de aquellas actividades realizadas por la administración pública para satisfacer necesidades de la población, como las que realicen los sujetos obligados que no formen parte de la Administración Pública, pero que involucren el uso de recursos públicos...”.*

De lo anterior, este Comité de Transparencia estima que la Dirección de Educación Cívica, debe recabar la información de los servicios ofrecidos por las diversas áreas de este Instituto a la ciudadanía, entendiéndose como servicio, cualquier beneficio o actividad que los sujetos obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de requisitos aplicables, como lo dispone el artículo 3, fracción XVII de la Ley de Mejora Regulatoria, y de esta manera estar en condiciones para dar un adecuado cumplimiento a lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales.

Por otra parte, se advierte que la Presidencia, la Coordinación de Comunicación Social, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, no solicitaron reasignación de formatos, por lo cual, este Comité de Transparencia no realiza pronunciamiento alguno al respecto.



Finalmente, de lo analizado en los diferentes supuestos en los que nos encontramos, a criterio de este Comité de Transparencia, **se aprueba un reajuste de formatos de obligaciones de oficio**, asignados a la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección de Administración, al Órgano Interno de Control, a la Dirección de Educación Cívica y a la Coordinación de Comunicación Social.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 44, fracción IV de la Ley General, y el artículo 125, fracción IV de la Ley de Transparencia, así como el artículo 37, fracción IV, del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto, el **Comité de Transparencia** aprueba el siguiente:

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA REASIGNACIÓN DE FORMATOS DE INFORMACIÓN DE OFICIO DE LAS SIGUIENTES ÁREAS: SECRETARÍA EJECUTIVA, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.**

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán es competente para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se **aprueba** la reasignación de formatos de las obligaciones de transparencia, de las siguientes áreas: Secretaría Ejecutiva, Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Órgano Interno de Control, Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana y Coordinación de Comunicación Social.



**TERCERO.** Se ordena al Secretario Técnico del Comité de Transparencia, realice las acciones correspondientes para la aplicación del reajuste de formatos de las obligaciones de transparencia materia de este acuerdo.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo, para los efectos conducentes a que haya lugar, a la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, al Órgano Interno de Control, a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana y a la Coordinación de Comunicación Social.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo, para su conocimiento a la Presidencia de este Instituto, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a la Dirección de Vinculación y Servicio Profesional Electoral y la Coordinación de Fiscalización.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria virtual celebrada el 27 veintisiete de octubre de 2023 dos mil veintitrés, el Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán, estando presentes las Consejerías Electorales, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel y Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez, bajo la Presidencia de la primera de las mencionadas, ante el Secretario Técnico del Comité que autoriza, Lic. Abraham Salguero Cruz. **Conste.** -----



**Mtra. Marlene Arisbe Mendoza  
Díaz de León**

Consejera Electoral y Presidenta  
del Comité de Transparencia

**Licda. Carol Berenice Arellano  
Rangel**

Consejera Electoral e integrante  
del Comité de Transparencia



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

**Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez**  
Consejero Electoral e integrante  
del Comité de Transparencia

**Lic. Abraham Salguero Cruz**  
Secretario Técnico  
del Comité de Transparencia